

IV JORNADA NOTARIAL MENDOCINA.

**TEMA: TEMA I PRECONSTITUCIÓN DE PRUEBA NOTARIAL EN EL ÁMBITO
DIGITAL.**

**TÍTULO DEL TRABAJO: “LA FUERZA DEL DOCUMENTO NOTARIAL EN LA ERA
DIGITAL.”**

**METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTA DE CONSTATACIÓN
NOTARIAL: inconvenientes, soluciones y desafíos al momento de la
preconstitución de la prueba, en miras a la seguridad jurídica preventiva.**

AUTORA: María Noelia Renalias.-

Correo electrónico: marianoeliarenalias@hotmail.com

PONENCIAS.

1. Se propicia la adopción de una metodología uniforme, ordenada y sistemática para la redacción de las actas de constatación digital, como presupuesto indispensable para una adecuada preconstitución de la prueba y el fortalecimiento de la seguridad jurídica preventiva.
2. Se considera indispensable documentar exhaustivamente la trazabilidad del procedimiento de constatación digital, el detalle del proceso de obtención y preservación de la evidencia constituye uno de los principales pilares de su eficacia probatoria.
3. Se recomienda la utilización del algoritmo hash como estándar de preservación de la evidencia digital, por ser un mecanismo idóneo para garantizar la integridad del contenido constatado.
4. Se recomienda la participación de profesionales especializados en informática cuando la complejidad técnica de la constatación lo justifique, a fin de reforzar la confiabilidad del procedimiento y la eficacia probatoria del acta notarial.
5. La observancia de los estándares internacionales de informática forense, en especial de las normas IRAM-ISO/IEC, constituye una guía metodológica que los notarios podemos adoptar, y no podemos desconocer, en tanto dichos estándares son habitualmente empleados como referencia en las pericias informáticas destinadas a valorar la evidencia digital.
6. La intervención temprana del notario en la constatación de evidencia digital, unida a una metodología técnicamente adecuada, fortalece la preservación de la prueba electrónica, potencia la eficacia probatoria del acta notarial en sede judicial.
7. La evolución jurisprudencial demuestra que la aceptación de las actas de constatación notarial como instrumentos eficaces de preconstitución de prueba digital, ponderando la observancia de una metodología adecuada, la fe pública notarial y la preservación de la integridad de la evidencia.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Marco normativo de las actas notariales.
 - Artículo 310. La comprobación de hechos como objeto de las actas notariales.
 - Artículo 311. Requisitos de las actas notariales.
 - Artículo 312. Alcance del valor probatorio.
3. La doctrina y la construcción de una metodología para la constatación digital.
4. Metodología para la constatación notarial de la evidencia o prueba digital.
5. Principales supuestos de constatación digital
 - 5.1. Constatación de páginas web.
 - 5.2. Redes sociales.
 - 5.3. Mensajería instantánea.
 - 5.4. Archivos de video.
6. La función hash como mecanismo de preservación de la evidencia digital.
 - ¿Qué es una función hash?
 - 6.1. El hash no certifica autenticidad.
 - 6.2. El hash como mecanismo de preservación.
 - 6.3. Algoritmos recomendados.
 - 6.4. Incorporación al documento notarial.
 - 6.5. El hash y la fuerza probatoria del documento notarial.
7. Jurisprudencia mendocina. Reflexión final.
8. Las Normas IRAM-ISO/IEC 27037 como guía orientativa para la actuación notarial.
9. Otros recursos para fortalecer el documento notarial digital.
10. Conclusión.
11. Bibliografía.
12. Anexo I. Modelo de acta de WhatsApp.

- 13. Anexo II. Modelo de acta de página web.
- 14. Anexo III. Modelo de acta de reproducción de video.
- 15. Anexo IV. Cuadro síntesis de la Metodología propuesta.

1-Introducción.

La transformación digital ha modificado profundamente la forma en que las personas se relacionan, contratan, se comunican y generan información.

Con mayor frecuencia, las relaciones jurídicas se desarrollan en entornos digitales, donde una parte sustancial de los hechos con relevancia jurídica se manifiestan mediante documentos electrónicos, publicaciones en redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería instantánea, plataformas digitales y otros soportes informáticos. Esa realidad ha trasladado a la función notarial un desafío particular: documentar hechos que ya no se presentan en un soporte material, sino en información o recursos electrónicos caracterizados por su volatilidad, facilidad de alteración y permanente mutabilidad.

La evidencia digital presenta características propias que la diferencian sustancialmente de la evidencia tradicional, respecto de la cual los escribanos éramos habitualmente requeridos para constatar hechos y preconstituir prueba. Entiendo por evidencia todo dato o información con aptitud para acreditar un hecho. Esa evidencia se convierte en prueba cuando es incorporada válidamente al proceso, y es valorada por el órgano judicial.

A ello se suma el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas —entre ellas la inteligencia artificial— que incrementan las posibilidades de alteración del contenido digital y exigen mayores recaudos para preservar su autenticidad.

Esta realidad no modifica la esencia de la función notarial; el escribano continúa siendo un fedatario llamado a comprobar hechos; lo que ha cambiado es el objeto sobre el cual recae su actuación. Allí donde antes constataba hechos perceptibles en un soporte material, hoy debe documentar hechos que se manifiestan en una pantalla mediante recursos tecnológicos cuya preservación requiere procedimientos específicos.

La presente investigación parte de una hipótesis central: **la eficacia probatoria del documento notarial en materia de evidencia digital además de requerir la fe**

pública que reviste al instrumento, depende, a mi criterio, de la adopción de una metodología idónea para la identificación, obtención, preservación y documentación de la evidencia digital.

No se pretende convertir al escribano en un perito informático, ni sustituir la labor propia de las disciplinas técnicas como el derecho informático, por el contrario, el propósito de este trabajo consiste en demostrar que determinadas metodologías desarrolladas por la informática forense y por los estándares internacionales de preservación de evidencia digital pueden incorporarse, dentro del ámbito propio de la función notarial, para fortalecer la eficacia de la fe pública.

La fe pública permanece inalterada; lo que debe evolucionar es la metodología empleada por el notario para asegurar que aquello que percibe pueda ser posteriormente verificado y valorado en sede judicial.

La experiencia judicial demuestra que numerosas actas notariales de constatación de contenido digital son cuestionadas o desestimadas no por carecer de fe pública, sino por la ausencia de una metodología adecuada para documentar el procedimiento seguido durante la obtención y preservación de la evidencia electrónica. En ese contexto, la incorporación de recaudos tales como la identificación precisa de los dispositivos utilizados, la individualización de la URL completa del recurso observado, la conservación y consignación de metadatos, la utilización de funciones criptográficas hash, la preservación de archivos originales y la adecuada documentación de cada una de las operaciones realizadas permiten fortalecer la identificación, integridad, trazabilidad y posterior verificabilidad de la evidencia digital incorporada al acta.

El presente trabajo analiza el régimen jurídico de las actas notariales previsto en los artículos 310, 311 y 312 del Código Civil y Comercial de la Nación; examina la doctrina especializada, la evolución de la jurisprudencia, estudia las recomendaciones formuladas por las normas IRAM-ISO/IEC 27037; y propone criterios metodológicos concretos destinados a fortalecer la actuación notarial en materia de constatación de evidencia digital.

En definitiva, esta ponencia procura demostrar que la fortaleza del documento notarial en la era digital, además de depender de la fe pública, necesita también de la capacidad del notario para incorporar metodologías que permitan preservar la

integridad y trazabilidad de la evidencia digital y aportar elementos para evaluar su autenticidad.

2- Marco Normativo de las Actas Notariales.

Las actas notariales encuentran su regulación en los artículos 310, 311 y 312 del Código Civil y Comercial de la Nación, incorporados por primera vez al ordenamiento jurídico argentino con la sanción del Código en 2014 y su entrada en vigencia en 2015, sobre la base del Anteproyecto presentado en 2012. Hasta entonces, su régimen provenía principalmente de las leyes notariales provinciales y de una sólida construcción doctrinaria. Si bien estas disposiciones fueron concebidas cuando la evidencia digital aún no había alcanzado el desarrollo actual, su estructura normativa resulta plenamente apta para comprender las constataciones de contenidos digitales y afrontar los desafíos tecnológicos: el concepto de “comprobación de hechos” del artículo 310 abarca tanto los hechos físicos como los digitales; la flexibilidad del artículo 311 permite documentar procedimientos complejos de constatación; y el artículo 312 delimita con precisión el alcance de la fe pública, circunscribiéndola a aquello que el notario verifica objetivamente.

Artículo 310. La comprobación de hechos como objeto de las actas notariales.-

Define a las actas notariales como los documentos públicos destinados a la comprobación de hechos.

Esta definición reviste especial importancia porque delimita con claridad el objeto de la actuación notarial. El escribano no crea, modifica ni extingue derechos; tampoco certifica la autenticidad intrínseca de documentos electrónicos o archivos digitales. Su función consiste en documentar, bajo fe pública, aquellos hechos que percibe personalmente mediante sus sentidos. Su importancia radica en que, por primera vez, el Código Civil y Comercial incorpora una definición legal de las actas notariales. El antiguo Código Civil de Vélez no las regulaba expresamente. Este artículo deja en claro que: El objeto del acta no es crear, modificar o extinguir derechos, sino constatar hechos. Lo que cambia es el objeto de la constatación.

El escribano no interviene como asesor de un negocio jurídico, sino como fedatario de una realidad perceptible. La función notarial consiste en documentar objetivamente aquello que percibe mediante sus sentidos o mediante procedimientos técnicamente

idóneos. El objeto sigue siendo exactamente el mismo: la comprobación de un hecho, aunque el soporte haya cambiado.

En consecuencia, el artículo 310 constituye el fundamento jurídico de las actas de constatación digital, pues el concepto de "hecho" comprende tanto las manifestaciones materiales como aquellas que se exteriorizan mediante soportes electrónicos.

Artículo 311. Requisitos de las actas notariales

Establece un régimen flexible, especialmente adecuado para la constatación de evidencia digital. Exige identificar al requirente y expresar el motivo de la diligencia, delimitando así el objeto de la actuación notarial.

A su vez, flexibiliza la identificación de las personas vinculadas con el hecho constatado, lo que resulta relevante cuando se trata de publicaciones en Internet o perfiles cuya identidad no puede verificarse de inmediato. Además, permite que el escribano actúe sin la presencia del requirente y prescinde de la unidad de acto y de redacción, posibilitando realizar diligencias sucesivas, acceder a plataformas, incorporar capturas de pantalla y documentar cronológicamente las operaciones efectuadas. Esta flexibilidad facilita la constatación de contenidos digitales sin afectar la validez del instrumento.

Artículo 312. Alcance del valor probatorio.

Constituye la piedra angular de las actas notariales. Su principal aporte consiste en delimitar con precisión qué es lo que prueba el acta. El escribano hace plena fe respecto de los hechos que percibe personalmente; la existencia del hecho; el estado en que dicho hecho se encuentra. En cambio, no hace plena fe respecto de la veracidad de las declaraciones de las personas. Las manifestaciones de los comparecientes únicamente quedan acreditadas como un hecho histórico: que fueron pronunciadas.

El verdadero desafío no reside en la insuficiencia del régimen legal, sino en la necesidad de adaptar la metodología de actuación notarial a las particularidades propias de la prueba electrónica.

3- La Doctrina y la construcción de una metodología para la constatación digital.

La prueba electrónica no constituye una temática novedosa, se trata de una cuestión ampliamente tratada y analizada por la doctrina, sin embargo, continúa siendo un tema plenamente vigente, esto nos dice Cecilia Soledad Carrera, en su trabajo “La prueba electrónica y las actas de constatación notarial de contenido digital”.

Como señala la autora citada, existe una importante elaboración doctrinaria al respecto. De ese desarrollo doctrinario me he permitido extraer, fundamentalmente, las sugerencias y recomendaciones que la doctrina fórmula para los distintos tipos de constataciones. Debe destacarse que el propósito de esta investigación no consiste en realizar un análisis exhaustivo de todas las posiciones doctrinarias existentes sobre la prueba electrónica.

Pero es importante señalar que la escasa regulación específica de las actas notariales de constatación de contenido digital ha llevado a que la doctrina desempeñe un papel fundamental en la elaboración de criterios destinados a orientar la actuación del escribano. Sus aportes permiten delimitar el alcance de la fe pública, identificar las particularidades de la evidencia electrónica y establecer recaudos metodológicos destinados a fortalecer su posterior eficacia probatoria.

La primera cuestión que debe precisarse es la naturaleza del acta notarial. Di Castelnuovo y Falbo distinguen la escritura pública, constitutiva del acto jurídico que se formaliza en ella, del acta notarial, que posee carácter declarativo y documenta acontecimientos producidos con anterioridad y fuera del instrumento. En consecuencia, frente a un contenido digital, el escribano actúa como observador de una realidad exterior: documenta el procedimiento realizado y aquello que percibe durante la diligencia, pero la fe pública no se extiende automáticamente a la autoría, integridad intrínseca o autenticidad originaria del archivo electrónico. Esta delimitación resulta esencial para no atribuir al acta efectos que exceden el ámbito propio de la percepción notarial.

La doctrina también destaca que la evidencia electrónica se caracteriza por su fragilidad, volatilidad y facilidad de alteración o desaparición. Por esa razón, el acta notarial constituye un instrumento particularmente útil para la preconstitución de prueba, siempre que sea confeccionada de manera adecuada.

En igual sentido, Santiago Falbo asigna especial trascendencia a la descripción del procedimiento y sostiene que “la cuestión principal radica en explicitar en el cuerpo del

acta, con minucioso detalle, el procedimiento llevado a cabo por el autorizante”. La descripción debe permitir reconstruir el recorrido efectuado por el escribano desde el inicio de la diligencia hasta la visualización del contenido: dispositivo empleado, aplicación o navegador utilizado, dirección electrónica completa, comandos ejecutados, fecha y hora, archivos obtenidos y resultado finalmente observado. No basta, por tanto, con afirmar que determinado contenido se encontraba publicado o visible; resulta necesario documentar cómo se accedió a él y bajo qué condiciones fue percibido.

A estos recaudos propios de la técnica documental, la doctrina especializada agrega pautas provenientes de la informática forense. Bielli y Ordóñez mencionan la adquisición, preservación, obtención y presentación de la evidencia y recomiendan individualizar los medios examinados, la plataforma utilizada —hardware y software—, el procedimiento técnico realizado, el archivo obtenido y, cuando corresponda, el algoritmo y valor hash calculado. Estos elementos no amplían la fe pública ni convierten al escribano en perito informático; permiten conservar la evidencia, favorecer su trazabilidad y hacer posible la posterior verificación del procedimiento.

La necesidad de asistencia técnica dependerá de la naturaleza y complejidad de la constatación. El acceso ordinario a una página web o la reproducción de un mensaje puede ser realizado y descrito por el notario dentro de su competencia. En cambio, cuando resulte necesario recuperar información eliminada, obtener datos intrínsecos, efectuar una copia forense, analizar metadatos complejos o formular conclusiones sobre autoría, integridad originaria o manipulación del archivo, será conveniente la intervención de un especialista. En tales casos, el perito realiza las operaciones técnicas y el escribano documenta bajo fe pública aquellas ejecutadas en su presencia. La relación entre ambos profesionales es de complementariedad y no de sustitución.

Rodríguez y Triaca señalan que su actuación contribuye a preservar evidencias que podrían desaparecer durante la etapa extrajudicial, especialmente frente a publicaciones, estados, mensajes o archivos de existencia efímera. La actuación oportuna permite fijar el hecho digital antes de su modificación o eliminación y proporciona un punto de partida documental para su valoración conjunta con las restantes pruebas del proceso.

De este desarrollo doctrinario pueden extraerse cuatro principios fundamentales para la actuación notarial: la delimitación precisa del objeto y del alcance de la fe pública; la descripción completa y cronológica del procedimiento; la preservación de la evidencia mediante herramientas técnicamente adecuadas; y la intervención de un especialista cuando deban comprobarse extremos que excedan la percepción y competencia profesional del escribano. Estos principios constituyen la base de la metodología desarrollada en los apartados siguientes.

4- Metodología para la constatación notarial de la evidencia o prueba digital.-

La eficacia probatoria del acta de constatación digital depende, en gran medida, de la metodología empleada para obtener, documentar y preservar la evidencia. Por ello, el escribano debe identificar el entorno tecnológico utilizado y describir cronológicamente las operaciones realizadas, de manera que un tercero pueda comprender cómo se accedió al contenido.

El notario debe conocer e individualizar los dispositivos electrónicos utilizados durante la diligencia, dejando constancia, cuando resulte posible, de su marca, modelo, número de serie, sistema operativo y demás características relevantes. Se recomienda utilizar una computadora o un teléfono celular de propiedad del escribano y destinado a su actividad profesional, por tratarse de equipos conocidos, controlados y cuya configuración puede ser descripta. En cambio, el uso de dispositivos proporcionados por el requirente puede generar cuestionamientos, ya que podrían contener configuraciones, sesiones abiertas, archivos o contenidos previamente manipulados. También resulta conveniente indicar el tipo de conexión a Internet y el lugar desde el cual se practica la constatación. Estos datos permiten reconstruir las condiciones técnicas en las que se obtuvo la evidencia y fortalecen su trazabilidad.

Asimismo, deberán consignarse los elementos que permitan individualizar el contenido, como la URL, el dominio, la fecha y hora de acceso, el perfil o número telefónico involucrado y, cuando corresponda, los metadatos disponibles, por ejemplo en una fotografía digital, los metadatos pueden revelar la fecha y hora de captura, el modelo del dispositivo utilizado, la resolución de la imagen e incluso la ubicación geográfica donde fue obtenida. Estos últimos no acreditan por sí solos la autenticidad del archivo, pero aportan información relevante para su valoración y eventual análisis pericial.

Las capturas de pantalla proporcionadas por el requirente tienen una eficacia limitada, pues son archivos digitales susceptibles de edición y no demuestran, por sí solas, que el contenido estuviera efectivamente visible en la aplicación o plataforma al momento de la constatación. Además, suelen excluir datos relevantes del contexto, como el dispositivo utilizado, la fecha y hora, el nombre del contacto o la continuidad de una conversación. Por ese motivo, no resulta aconsejable limitar la diligencia a incorporar una captura previamente obtenida.

Es preferible que el escribano observe directamente el contenido en el dispositivo original y documente lo visualizado mediante fotografías tomadas con otro equipo, grabaciones o impresiones certificadas. Al fotografiar la pantalla de un teléfono con otro dispositivo, el notario deja constancia de un hecho percibido directamente: que determinado contenido se encontraba visible en ese equipo y en ese momento, junto con los datos de contexto que pudieran apreciarse. De este modo, no da fe de una imagen entregada por el requirente, sino de aquello que efectivamente tuvo a la vista.

Si la aplicación lo permite, podrá documentarse la exportación de conversaciones o archivos, identificando el resultado obtenido y preservándolo mediante su incorporación a un soporte digital y el cálculo de su valor hash. Esta operación no debe confundirse con una extracción informática forense, que corresponde al ámbito del perito informático.

La evolución de la evidencia digital no modifica la esencia de la función notarial, sino la metodología mediante la cual se documentan los hechos. La adecuada identificación, descripción y preservación de la evidencia fortalece la eficacia probatoria del acta y permite reconstruir posteriormente las circunstancias de la constatación.

Del mismo modo, corresponde dejar constancia de la forma en que se accede a Internet, indicando si la conexión se efectúa mediante cable de red o a través de una red Wi-Fi.

En este aspecto, incluso acciones aparentemente insignificantes, como presionar una tecla, desplegar un menú o seleccionar determinada opción de una aplicación, pueden adquirir importancia al momento de reconstruir posteriormente el procedimiento seguido. La finalidad no consiste en elaborar una descripción excesivamente técnica, sino en permitir que cualquier tercero pueda comprender cómo fue obtenida la evidencia cuya existencia el escribano documenta.

Sobre estas bases metodológicas resulta posible abordar, con mayor profundidad, los distintos supuestos particulares de constatación digital, entre ellos las páginas web, las redes sociales, los mensajes de audio y los archivos multimedia.

5.- Principales supuestos de Constatación Digital.

5.1. Constatación de páginas web. Cuando el requerimiento recaiga sobre una página web, el escribano no certifica la autenticidad del sitio ni la veracidad de la información publicada, sino que deja constancia de haber accedido, en una fecha y hora determinadas y mediante un procedimiento específico, a un contenido disponible en Internet. Debe distinguirse entre el **sitio web**, que comprende el conjunto de páginas y contenidos relacionados; el **dominio**, que identifica al sitio en general; y la **URL**, que constituye la dirección completa y específica del recurso constatado. La experiencia jurisprudencial demuestra que su omisión puede debilitar la eficacia probatoria del acta al dificultar la reconstrucción del procedimiento seguido por el notario. Siempre que sea posible, resulta recomendable que el escribano documente directamente lo visualizado mediante fotografías tomadas con otro dispositivo, procurando que también queden visibles la URL y los demás datos identificatorios. Estas fotografías deben distinguirse de las capturas de pantalla previamente aportadas por el requirente, cuya eficacia resulta limitada por su susceptibilidad de edición y por la ausencia de contexto. La documentación mediante fotografías tomadas con otro dispositivo puede resultar útil para dejar constancia del contexto físico de la visualización, pero no sustituye, cuando sea técnicamente posible, la conservación del archivo original, su exportación, la preservación de sus metadatos y el cálculo de su valor hash.

5.2. Redes sociales. Las publicaciones realizadas en redes sociales pueden ser modificadas, eliminadas o restringidas mediante cambios en la configuración de privacidad. Por ello, el notario deberá dejar constancia de si el contenido constatado era de acceso público o si, para visualizarlo, fue necesario ingresar a una cuenta privada. Cuando el acceso requiera credenciales personales, el usuario y la contraseña deberán ser ingresados exclusivamente por el requirente, a fin de preservar su imparcialidad y evitar cuestionamientos sobre la forma de acceso al contenido.

5.3. Mensajería instantánea. Las conversaciones mantenidas mediante aplicaciones como WhatsApp, Telegram u otras plataformas similares constituyen uno de los medios de prueba más frecuentes en la actualidad. El escribano debe observar directamente el dispositivo original y dejar constancia de los datos visibles que permitan individualizar razonablemente el intercambio, tales como el nombre del contacto, el número telefónico, la fecha y hora de los mensajes y la continuidad de la conversación. Cuando el contenido incluya mensajes de voz, la actuación notarial debe limitarse a describir objetivamente aquello que percibe durante su reproducción, evitando afirmar la identidad de las voces o la autenticidad del archivo. Cuando resulte técnicamente posible, podrá exportarse la conversación e incorporarse los archivos obtenidos a un soporte digital debidamente individualizado. Asimismo, podrá calcularse su correspondiente valor hash para permitir la posterior verificación de su integridad, sin perjuicio de la eventual intervención de un perito informático cuando resulte necesario comprobar otros extremos técnicos.

5.4. Archivos de video. En la constatación de archivos de video, el escribano debe describir exclusivamente los hechos que percibe durante su reproducción, evitando formular calificaciones jurídicas o valoraciones personales sobre las conductas observadas. Siempre que resulte posible, resulta aconsejable incorporar una copia digital del archivo en un soporte debidamente individualizado y consignar su correspondiente valor hash, reforzando así la preservación de la evidencia digital.-

6- La función hash como mecanismo de preservación de la evidencia digital.-

Uno de los principales cuestionamientos que enfrentan las actas de constatación de contenido digital consiste en demostrar que la evidencia acompañada al proceso judicial es exactamente la misma que el escribano observó al momento de la diligencia.

A diferencia de un documento en soporte papel, los archivos digitales pueden ser copiados, trasladados, reenviados o almacenados innumerables veces sin que ello altere necesariamente su contenido. Sin embargo, también pueden ser modificados con extraordinaria facilidad, muchas veces sin que dichas alteraciones resulten perceptibles a simple vista.

Frente a esta realidad surge un interrogante fundamental: ¿cómo puede acreditar el notario que el archivo presentado años después en un expediente judicial es exactamente el mismo que tuvo a la vista al labrar el acta? Mediante la función hash.

¿Qué es una función hash?

Una función hash, es un procedimiento matemático que transforma el contenido de un archivo digital en una secuencia de caracteres alfanuméricos, denominada **valor hash**. Este código identifica el contenido del archivo, con independencia de su nombre, ubicación o extensión.

Por ello, **“dos archivos con contenido digital exactamente idéntico generan el mismo valor hash, siempre que se aplique el mismo algoritmo”**, por ejemplo, SHA-256, mientras que cualquier modificación, por mínima que sea como agregar un espacio, eliminar un signo o alterar un píxel, produce un valor diferente. En este sentido, el hash funciona como la **“huella digital”** del archivo, ya que permite comprobar posteriormente si su contenido se mantiene íntegro o ha sido modificado.

6.1- El hash no certifica autenticidad.

Es importante precisar el verdadero alcance de esta herramienta. El hash no acredita quién creó un archivo, ni cuándo fue confeccionado, ni si su contenido es verdadero. Tampoco reemplaza la intervención de un perito informático ni convierte automáticamente al documento electrónico en prueba auténtica.

Su utilidad radica en otro aspecto: permite verificar que el archivo sometido a análisis conserva exactamente el mismo contenido que tenía cuando fue calculado su valor hash. En otras palabras, el hash no acredita autenticidad ni autoría; permite verificar la integridad del archivo desde el momento en que su valor fue calculado.

Esta distinción posee enorme trascendencia jurídica, pues evita atribuir a esta herramienta alcances que técnicamente no posee y, al mismo tiempo, permite comprender el verdadero aporte que realiza a la conservación de la prueba digital.

6.2- El hash como mecanismo de preservación.

Desde la perspectiva notarial, la incorporación del valor hash al acta constituye una herramienta **destinada a fortalecer la cadena de preservación de la evidencia digital**.

Si el archivo acompañado al instrumento es almacenado conjuntamente con su correspondiente valor hash, cualquier modificación posterior podrá ser detectada mediante un nuevo cálculo.

De este modo, cuando el documento sea presentado en un proceso judicial, bastará recalcular el hash del archivo conservado y compararlo con el consignado en el acta para verificar si ambos coinciden.

La coincidencia de ambos valores permitirá afirmar que el archivo no ha sufrido alteraciones desde el momento de su constatación.

Naturalmente, ello no excluye la posibilidad de que el juez ordene una pericia informática cuando existan controversias sobre otros aspectos del documento electrónico, tales como su origen, autoría o contexto de producción.

6.3- Algoritmos recomendados

No todas las funciones hash ofrecen actualmente el mismo nivel de seguridad. Durante muchos años fue habitual la utilización del algoritmo MD5. Sin embargo, el avance de la investigación informática permitió demostrar la posibilidad de generar colisiones, es decir, supuestos en los cuales dos archivos distintos producen un mismo valor hash. Si bien ello requiere conocimientos técnicos especializados, esta circunstancia ha llevado a que la comunidad científica desaconseje su utilización como mecanismo de preservación de evidencia digital.

Actualmente, el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos (NIST) recomienda la utilización de algoritmos pertenecientes a la familia SHA-2, particularmente SHA-256 y SHA-512, ampliamente empleados en laboratorios forenses, organismos públicos y sistemas de preservación de evidencia digital. Por tal motivo, resulta aconsejable que el escribano utilice alguno de estos algoritmos al momento de calcular el hash de los archivos que incorpora al acta.

6.4- Incorporación al documento notarial.

Desde el punto de vista práctico, el procedimiento resulta relativamente sencillo. Una vez individualizado el archivo objeto de la constatación, el escribano —o la persona técnicamente capacitada que intervenga en la diligencia— podrá calcular su valor

hash utilizando herramientas informáticas especialmente destinadas a esa finalidad.



Grabación de
pantalla 2026-07-26

El resultado obtenido debería consignarse íntegramente al texto del acta, indicando el algoritmo utilizado, la fecha y hora del cálculo y la identificación precisa del archivo correspondiente.

Asimismo, constituye una buena práctica conservar una copia del archivo en un soporte digital individualizado —como un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento— que quede adecuadamente relacionado con el instrumento notarial.

6.5- El hash y la fuerza probatoria del documento notarial.

La incorporación del valor hash al acta proporciona un mecanismo objetivo de comparación que permite verificar posteriormente si el archivo conservado mantiene el mismo contenido que presentaba al momento de la constatación. Su utilización no modifica la naturaleza jurídica del acta ni transforma al escribano en perito informático.

En consecuencia, la función hash no sustituye la fe pública notarial, sino que la complementa. Mientras la fe pública acredita los hechos percibidos personalmente por el escribano, el hash proporciona un mecanismo técnico destinado a preservar la integridad de los archivos digitales cuya existencia el notario documenta.

La combinación de ambos elementos fortalece significativamente la eficacia probatoria del instrumento y brinda al magistrado mayores herramientas para valorar la confiabilidad de la evidencia electrónica incorporada al proceso.

7- Jurisprudencia Mendocina.

La utilidad práctica de las recomendaciones doctrinarias y de las herramientas técnicas analizadas no constituye una mera especulación académica. La experiencia judicial demuestra que los magistrados valoran cada vez con mayor rigurosidad la forma en que la evidencia digital ha sido obtenida, preservada e incorporada al proceso.

Existe un precedente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de fecha 17 de marzo de 2025, originado en una sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo. En la causa se debatía la validez de un despido sustentado en diversos elementos probatorios, entre ellos un acta notarial labrada en el año 2018 mediante la cual se constataban imágenes extraídas de la red social Facebook pertenecientes a una tercera persona. El caso “**Allendes, Leonela Natalie c/ Sturniolo, Carlos Horacio p/ despido p/ recurso extraordinario provincial**”, donde el empleador pretendía acreditar, mediante un acta de constatación notarial, que una trabajadora que se encontraba con licencia por embarazo de riesgo había realizado viajes incompatibles con su estado. La constatación se sustentaba en publicaciones efectuadas en Facebook, no desde el perfil de la propia trabajadora, sino desde el perfil de un tercero, donde se la observaba en Potrerillos y posteriormente en Chile, el interés jurídico del precedente radica en el tratamiento que la Corte realiza respecto del valor de la evidencia digital incorporada a través del acta notarial.

En su voto, el doctor **Mario Daniel Valerio** sostuvo que la constatación notarial, por sí sola, no garantiza la autenticidad ni la integridad del documento digital que sirve de base para la constatación. Destaca que en el caso concreto la trabajadora no impugnó el contenido del acta ni cuestionó su valor probatorio, esa ausencia de impugnación incidió en la valoración judicial de la prueba. El magistrado profundiza significativamente el análisis sobre la eficacia probatoria de las actas notariales de constatación de contenido digital, desarrolla una verdadera guía metodológica para la actuación notarial en materia de evidencia digital. Citando doctrina especializada, sostiene que el escribano puede dar fe del procedimiento realizado para acceder a un documento electrónico y de la existencia de ese contenido en un momento determinado, pero no puede conferir autenticidad, ni garantizar la integridad del documento electrónico únicamente mediante el ejercicio de la fe pública.

En otras palabras, el acta mantiene plenamente su naturaleza de instrumento público, pero esa calidad no se extiende automáticamente a la autenticidad del contenido digital que constituye su objeto. Sobre esa base, el doctor Valerio sostiene que una adecuada técnica notarial exige que el escribano describa en forma minuciosa todo el procedimiento de constatación, procurando asegurar la trazabilidad de la evidencia y fortalecer su valor probatorio. Asimismo, entiende que debe documentarse el modo en que la información fue obtenida y preservada, especificando, por ejemplo, si se

exportó un chat, si se descargaron archivos, si el contenido quedó almacenado en un soporte físico o digital —como una memoria USB, un disco rígido o un soporte óptico— y si intervino un profesional en informática, precisando el alcance de su actuación. También destaca la importancia de consignar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la constatación, preservar los metadatos cuando ello sea posible y obtener el código fuente o la dirección URL del sitio accedido, junto con cualquier otro elemento que contribuya a demostrar la autenticidad e integridad de la evidencia digital.

Por su parte, el doctor **Omar Alejandro Palermo** manifiesta expresamente su discrepancia con el voto del doctor Valerio. Comienza señalando que “se permite disentir respetuosamente” con la solución propuesta por su colega y considera acreditado que la trabajadora estuvo en la zona de Potrerillos a partir de las imágenes incorporadas mediante el acta notarial de constatación de publicaciones de Facebook. Sin embargo, la razón por la cual les asigna eficacia probatoria no radica en que el acta garantice la autenticidad o la integridad del contenido digital, sino en que la actora nunca desconoció ni impugnó oportunamente esa prueba.

A su turno, el doctor **Mario Daniel Adaro** realiza un desarrollo aún más específico sobre la prueba digital y las actas notariales de constatación de contenido en redes sociales. Sostiene que el acta acompañada en el expediente resulta insuficiente para demostrar que la trabajadora hubiera realizado un paseo en Potrerillos, por cuanto no brinda certeza acerca de la autenticidad de las imágenes, la titularidad de la cuenta desde la cual fueron publicadas, la fecha en que las fotografías fueron tomadas o incorporadas a la red social, ni otros extremos indispensables para atribuirles eficacia probatoria.

El ministro destaca que la denominada prueba informática, electrónica o digital —más allá de las distintas denominaciones doctrinarias— no constituye una categoría autónoma del derecho procesal, sino un medio de prueba que tiene la particularidad de encontrarse registrado en un entorno electrónico y que, precisamente por esa circunstancia, exige especiales recaudos para asegurar su autenticidad e integridad.

Citando doctrina especializada, afirma que toda información obtenida mediante un dispositivo electrónico puede constituir un medio probatorio apto para generar convicción judicial, siempre que haya sido obtenida, preservada y

presentada correctamente, de manera que pueda considerarse una prueba exacta, veraz y objetiva.

Este último aspecto resulta particularmente trascendente, ya que el voto del doctor Adaro converge con las conclusiones del doctor Valerio en un punto esencial: **la necesidad de aplicar una metodología técnica rigurosa para la obtención y preservación de la evidencia digital.**

A modo de contraste, cabe mencionar un precedente anterior de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en el cual la evidencia digital fue incorporada al proceso sin acta notarial de constatación ni pericia informática. En la causa “**Bastías, Yésica Carolina c/ Freire, Marcelo José p/ despido**” (Sala II, 14 de diciembre de 2020), la actora pretendió acreditar la existencia de una relación laboral no registrada mediante la simple incorporación de mensajes de WhatsApp al expediente. El Tribunal —integrado en esa ocasión por los mismos ministros Palermo, Adaro y Valerio— confirmó el rechazo de la demanda al considerar que dichos mensajes no constituían prueba confiable sin la certificación o pericia técnica que los respaldara, señalando expresamente que el remitente de un mensaje de esa naturaleza puede resultar fácilmente alterado. La evidencia digital presentada sin ningún tipo de respaldo metodológico fue directamente descartada por insuficiente, el acta notarial —aun con las limitaciones que le reconoce el propio doctor Valerio en “Allendes”— ofrece, cuanto menos, una constancia objetiva de fecha, hora y procedimiento de acceso al contenido, que sitúa a la prueba digital preconstituida en una posición sustancialmente más sólida que la de su incorporación, sin ningún tipo de intervención fedataria o pericial.

Reflexión final

La jurisprudencia analizada permite advertir que el juez no espera que el escribano actúe como un especialista en informática forense. Tampoco pretende que garantice la autenticidad absoluta de los documentos electrónicos o que emita conclusiones técnicas ajenas a su competencia profesional. Lo que el magistrado espera del notario es algo diferente: una actuación objetiva, metódica y suficientemente documentada que permita comprender cómo fue obtenida la evidencia cuya existencia se acredita mediante el acta. En consecuencia, cuanto más detallada sea la descripción del procedimiento desarrollado durante la diligencia, mayor será la utilidad del documento notarial para la posterior valoración judicial.

8- Las Normas IRAM-ISO/IEC 27037 como guía orientativa para la actuación notarial.-

Las normas ISO son estándares internacionales destinados a establecer criterios, procedimientos y buenas prácticas en diferentes ámbitos. En la Argentina, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) adopta algunos de esos estándares, que pasan a identificarse como normas IRAM-ISO. En materia de evidencia digital, la Norma IRAM-ISO/IEC 27037 establece directrices para su identificación, recolección, adquisición y preservación, con el objeto de conservar su integridad y permitir la reconstrucción del procedimiento mediante el cual fue obtenida.

Si bien esta norma fue concebida principalmente para la informática forense y la actuación de especialistas, sus principios pueden servir como guía para la elaboración de actas notariales de constatación digital. No se propone que el escribano la aplique en toda su extensión ni que asuma funciones periciales, sino que conozca su existencia y adopte, con carácter orientativo y debidamente adaptados a su función, sus principios rectores de identificación, recolección, adquisición y preservación. Ello no implica equiparar la actuación notarial a una pericia informática ni atribuir al acta un valor técnico que no posee.

En este punto corresponde distinguir claramente ambas intervenciones:

1. **Perito informático:** realiza procedimientos técnicos especializados para identificar, recolectar, adquirir y preservar evidencia digital. Puede efectuar copias forenses, calcular valores hash, documentar la cadena de custodia y aplicar metodologías específicas para su posterior análisis.
2. **Escribano:** no realiza una pericia informática, sino que constata hechos percibidos directamente y documenta el procedimiento desarrollado. Sin embargo, puede adoptar los principios de identificación, recolección, adquisición y preservación contemplados en la norma, dentro de los límites propios de su competencia profesional.

La **identificación** consiste en individualizar con precisión la evidencia objeto de la constatación. En la práctica notarial, implica determinar qué contenido será documentado: una página web, una publicación en una red social, una conversación,

un correo electrónico, una fotografía, un archivo de audio o cualquier otro recurso digital.

La **recolección** comprende las medidas destinadas a localizar y documentar adecuadamente la evidencia. En el ámbito notarial, se traduce en describir el procedimiento seguido, identificar los dispositivos y aplicaciones utilizados, registrar la fecha, hora y lugar de la diligencia y dejar constancia de las circunstancias que permitan reconstruir posteriormente la actuación.

La **adquisición** consiste en obtener y conservar una copia de la evidencia digital procurando mantener sus características originales. En una constatación notarial, puede materializarse mediante la exportación de conversaciones, la descarga de archivos, la obtención de fotografías o grabaciones del procedimiento o cualquier otro mecanismo técnicamente adecuado que permita conservar el contenido observado.

La **preservación** tiene por finalidad mantener la evidencia inalterada desde su obtención hasta su eventual presentación en un proceso judicial. En esta etapa adquieren especial importancia la conservación de los archivos originales, la preservación de sus metadatos, el cálculo del valor hash y su almacenamiento en soportes debidamente identificados.

En definitiva, los principios de identificación, recolección, adquisición y preservación establecidos por la Norma IRAM-ISO/IEC 27037 pueden ser adaptados a la actuación notarial como pautas de prudencia destinadas a favorecer la integridad, trazabilidad y posterior comprensión de la evidencia digital obtenida.

La adopción de estas pautas no sustituye la fe pública ni modifica la naturaleza del acta notarial. Por el contrario, complementa la actuación del escribano mediante procedimientos metodológicos que favorecen la integridad y trazabilidad de la evidencia y permiten comprender y reconstruir la forma en que fue obtenida.

9- Otros recursos para fortalecer el Documento Notarial digital.

Además de la función hash y de la aplicación de una metodología adecuada, existen otros recursos que pueden contribuir a fortalecer la integridad, trazabilidad y eficacia probatoria de la evidencia digital incorporada al acta.

Uno de ellos es la **firma digital**, regulada por la Ley 25.506 y su normativa reglamentaria, que goza de presunciones legales de autoría e integridad. Se presume, salvo prueba en contrario, que pertenece al titular del certificado digital y que el documento no ha sido modificado desde su firma, siempre que se cumplan los requisitos legales de validez. Estas herramientas no sustituyen la fe pública notarial, sino que la complementan y fortalecen la eficacia probatoria del documento digital. Mientras el hash acredita únicamente la integridad del archivo —es decir, que su contenido no fue alterado—, la firma digital aporta aquello que el hash no puede ofrecer por sí solo: una presunción legal de autoría. Ambas herramientas son complementarias: una responde a la pregunta de si el documento fue modificado, la otra a la de quién lo suscribió, y su empleo conjunto permite reforzar simultáneamente ambos extremos de la evidencia digital incorporada al acta. Cuando el archivo obtenido durante la diligencia, su representación documental o el propio instrumento digital sean firmados digitalmente por el notario, la firma permitirá atribuir jurídicamente esa suscripción a su titular y presumir que el documento no fue modificado desde su aplicación.

También resulta recomendable conservar la evidencia en un **soporte digital debidamente individualizado**, como una memoria USB u otro medio de almacenamiento. El acta deberá identificar el soporte, describir su contenido y consignar el valor hash de cada archivo incorporado, según las circunstancias, el dispositivo podrá resguardarse, lacrarse o vincularse de manera precisa con el instrumento notarial, procurando mantener la continuidad de su preservación.

Finalmente, cuando la constatación presente una complejidad técnica que exceda los conocimientos propios del escribano, resultará conveniente la **intervención de un perito informático**. En estos casos, ambos profesionales cumplen funciones diferentes y complementarias: el perito aplica procedimientos técnicos especializados destinados a preservar y verificar la evidencia, mientras que el escribano dota de fe pública a las operaciones realizadas en su presencia.

10.- Conclusión.

¿Cuál es, entonces, la metodología propuesta para la constatación notarial de contenido digital?

A partir del análisis de la normativa aplicable, la doctrina, la jurisprudencia y los principios técnicos examinados, se propone una metodología destinada a ordenar la actuación del escribano frente a los requerimientos de constatación de contenido digital. Su finalidad es documentar el procedimiento de manera objetiva, cronológica y suficientemente detallada, fortaleciendo la conservación y posterior valoración judicial de la evidencia obtenida, que sintetizo en los siguientes pasos:

1. Delimitación del requerimiento y de su finalidad.
2. Identificación del dispositivo y de las condiciones técnicas.
3. Determinación de las condiciones de acceso.
4. Identificación precisa del recurso digital.
5. Acceso, observación y descripción objetiva.
6. Obtención y preservación del contenido.
7. Individualización de los archivos obtenidos.
8. Cálculo del valor hash.
9. Incorporación y conservación.
10. Determinación del alcance de la actuación.

La aplicación de esta metodología permite que el acta no se limite a reproducir aisladamente un contenido digital, sino que documente las circunstancias de su identificación, acceso, obtención y preservación. De esta manera, la actuación notarial contribuye a preconstituir una prueba comprensible, trazable y susceptible de verificación posterior, sin exceder el ámbito propio de la función notarial.

Pero, más allá de todo lo expuesto y de los tecnicismos, quiero concluir la ponencia poniendo a la fe pública en un lugar relevante, ya que ni los estándares ni la intervención pericial sustituyen la función notarial; por el contrario, la complementan, pues ninguna de esas herramientas se encuentra dotada de fe pública. La tecnología no reemplaza la fe pública, sino que la desafía a evolucionar. Y es precisamente esa evolución, basada en el conocimiento interdisciplinario, en la capacitación permanente y en la incorporación de metodologías objetivas, la que permitirá que el documento

notarial continúe siendo uno de los pilares fundamentales de la seguridad jurídica preventiva en el siglo XXI.

Nuestra actuación no puede ser improvisada. La realidad digital nos impone nuevos desafíos y nos exige adquirir conocimientos que, hasta hace algunos años, eran completamente ajenos a nuestra práctica profesional. No se trata de convertirnos en peritos informáticos, sino de incorporar aquellos conocimientos y aquel vocabulario técnico que nos permitan comprender adecuadamente aquello que estamos llamados a percibir y documentar.

Debemos comenzar a incorporar metodologías y herramientas que, en muchos casos, no son complejas y que pueden contribuir significativamente a fortalecer la eficacia probatoria de nuestra actuación, la tecnología no debilita la función notarial. Por el contrario, nos presenta una nueva oportunidad para reafirmar el valor de nuestra intervención. Pero para ello debemos asumir que la era digital exige una actualización de nuestras prácticas, ni los estándares, ni el perito sustituyen la función notarial; la complementan, porque sus instrumentos no están dotados de fe pública. El soporte podrá ser papel o soporte digital, pero la misión del notario permanece inalterable: conferir autenticidad, documentar para dar seguridad jurídica y confianza a los documentos que la sociedad le encomienda preservar.

Ese es, en definitiva, el desafío que tenemos por delante: no abandonar la esencia de nuestra función, sino dotarla de nuevas herramientas para que la fe pública pueda seguir acompañando, con la misma fuerza y eficacia, a las nuevas realidades que la sociedad nos presenta.

Me permito concluir esta ponencia con una reflexión que trasciende todas estas cuestiones, es una reflexión que verdaderamente me conmovió, escrita por el **Escribano mendocino Francisco Javier Guardiola** en un artículo publicado en la edición de mayo de 2026 de la revista Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino, titulado El documento notarial, soporte de tradición.

En ese trabajo, el escribano Francisco Javier Guardiola expresa que, aun cuando algunos sostengan que el notariado no perdurará en el tiempo, el notario permanece, porque es el propio tejido social el que lo necesita. Recuerda que nuestra institución ha atravesado distintos regímenes políticos, interrupciones institucionales y profundas transformaciones sociales, y que, pese a todo, el notariado siempre ha sabido

mantenerse como un verdadero nexo de confianza entre las personas, el derecho y la comunidad.

Y concluye con una afirmación que, a mi juicio, **resume la esencia misma de nuestra función: la obra del notario, es decir el documento notarial, posee una cualidad indiscutible: es soporte de tradición.** No podría encontrar una mejor manera de cerrar esta exposición. Porque, más allá de los desafíos tecnológicos, de la inteligencia artificial y de los cambios que sin duda seguirán transformando nuestra profesión, el verdadero valor de nuestra función continúa siendo el mismo: generar confianza, brindar seguridad jurídica y dejar testimonio auténtico de la voluntad de las personas.

De nosotros depende que cada documento que autorizamos honre esa tradición y fortalezca el prestigio de nuestra institución, para que, como tan acertadamente afirma el escribano Francisco Javier Guardiola, sea la propia sociedad la que siga encontrando en el notariado una respuesta necesaria y vigente.

IV JORNADA NOTARIAL MENDOCINA.

BIBLIOGRAFIA.

- Actas notariales sobre la prueba electrónica. Salierno, Karina V. y Bielli, Gastón E. Thomson Reuters, 2025.
- CARRERA, Cecilia Soledad. *La prueba electrónica y las actas de constatación notarial de contenido digital*. Revista de Derecho Notarial y Registral de la Universidad Blas Pascal, n.º 10, 2023, pp. 43-57.
- *Código Civil y Comercial de la Nación. Tratado Exegético*. Thomson Reuters-La Ley.
- DI CASTELNUOVO, Franco y FALBO, Santiago, “La labor del notario frente a la prueba electrónica”, en BIELLI, Gastón E.; ORDÓÑEZ, Carlos J. y QUADRI, Gabriel H. (dirs.), *Tratado de la prueba electrónica*, Thomson Reuters-La Ley, Buenos Aires, 2021, t. II, p. 28.
- FALBO, Santiago, “Actas de constatación de páginas web”, Consejo Federal del Notariado Argentino, 2014, pp. 4-5.
- FLORES DAPKEVICIUS, Rubén. *La prueba digital y sus fuentes. Capturas de pantalla. WhatsApp, correos, firmas y facturas electrónicas; e-commerce; plataformas sociales y de citas. Inteligencia artificial. Blockchain. Protocolización notarial*. 1.^a ed., Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria (FCU), mayo de 2026.
- Revista Institucional *Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino – Federación CFNA*, n.º 87, mayo de 2026.
- RODRÍGUEZ, Matías Javier y TRIACA, Matías Hernán, “Actas notariales como preconstitución de prueba electrónica”, 35^a Jornada Notarial Argentina, 2026.
- ADARO, Mario Daniel; PALERMO, Omar Alejandro y VALERIO, Mario Daniel. *Allendes, Leonela Natalie c/ Sturniolo, Carlos Horacio p/ despido p/ recurso extraordinario provincial*, sentencia del 17 de marzo de 2025.
- ADARO, Mario Daniel; PALERMO, Omar Alejandro y VALERIO, Mario Daniel. *Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala II, “Bastías, Yésica Carolina c/ Freire, Marcelo José p/ despido”* (Sala II, 14 de diciembre de 2020)

- GUARDIOLA, Francisco Javier. *El documento notarial, soporte de tradición*. En: *Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino – Federación CFNA*, n.º 87, mayo de 2026.
- IRAM-ISO/IEC 27037. *Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Directrices para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital*. Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), adopción de la norma ISO/IEC 27037.

ANEXO I. MODELO DE ACTA

Nota: los nombres, números identificatorios, domicilios, cuentas, dispositivos y mensajes consignados en este modelo son ficticios.

ACTA DE CONSTATAción DE CONTENIDO DIGITAL – MENSAJES DE WHATSAPP.- ESCRITURA NÚMERO DIEZ. PROTOCOLO ÚNICO .- En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintisiete días del mes de julio del año Dos Mil Veintiséis; ante mí: **JOSÉ YOMA**, Notario, Titular del Registro **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de Capital, comparece: **MARIA NOELIA RENALIAS**, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 25.555.555, CUIT número 27-25555555-4, nacida con fecha 5 de Marzo del año 1.987, quien manifiesta ser de estado civil divorciada de primeras nupcias, con domicilio en calle Vaticano número 666, del Departamento Godoy Cruz de esta Provincia de Mendoza.- La compareciente es mayor de edad, quien justifica su identidad de conformidad al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Requerimiento: 1)** La compareciente solicita mi intervención a fin de constatar, documentar y extraer el contenido de la conversación mantenida mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp con el contacto registrado como «María Scaloni», y dejar constancia de su existencia y estado al momento de la diligencia. **2)** Que solicita mis servicios profesionales a efectos de dejar constancia en Acta Notarial, que por la presente requiere de mi intervención notarial a efectos de constatar, documentar y extraer el contenido de una conversación mantenida mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, a fin de documentar su existencia y estado al momento de la presente diligencia. Aceptado el requerimiento, dejo constancia de que la presente actuación tiene por objeto verificar la existencia de determinada evidencia digital, describir el procedimiento empleado para acceder a ella, documentar las operaciones realizadas para su obtención y preservación y dejar constancia de los elementos técnicos observados durante la diligencia, sin que ello implique certificar la autoría material de los mensajes, la identidad de quien los hubiera emitido ni su autenticidad intrínseca, extremos cuya determinación podrá requerir, en su caso, prueba pericial informática, a cuyo efecto se dejará consignado el correspondiente código alfanumérico hash.

Diligencia: Acepto el requerimiento, y siendo las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, la requirente exhibe un teléfono celular de su propiedad,

I. Identificación del dispositivo. La diligencia se practica utilizando el teléfono celular de propiedad de la requirente, desde el cual la misma mantiene la conversación objeto de constatación, es un teléfono IPHONE Marca: Apple, Modelo: iPhone 14 Plus, Nombre del dispositivo: iPhone de Noe, Versión del sistema operativo: iOS 26.5.2, Número de modelo: MQ5G3BE/A, Número de serie: GRQLWC6NCQ, Capacidad de almacenamiento: 512 G, Operador de telefonía: Claro Argentina 70.0 (Red: Claro AR), Estado del equipo: sin restricción de SIM. IMEI 1: 35 398176 130111 2, IMEI 2: 35 398176 111752 6. Versión de WhatsApp: 26.21.74, navegador utilizado: no se utilizó navegador web, Número telefónico asociado a la cuenta: 261-5171884, Fecha y hora del dispositivo: 27 de julio de 2026, 10:30 horas, Configuración automática de fecha y hora: activada. Dejo constancia de que el dispositivo se encontraba operativo, sin advertirse anomalías aparentes durante la diligencia. Equipo complementario utilizado para el cálculo del hash: computadora de escritorio (gabinete) marca Performance, modelo LP-ATX500-L903, con fuente de alimentación integrada. La identificación del equipo surge de la etiqueta del fabricante adherida al gabinete.

II. Condiciones de acceso. La diligencia se realiza en la sede de la escribanía, ubicada en calle Rivadavia 20 tercer piso, de Ciudad de Mendoza, El dispositivo permanece en todo momento bajo control visual de este escribano. El acceso a Internet se realiza mediante conexión Wi-Fi identificada como: "Escribanía 2" Tipo de conexión: Wi-Fi. Conexión móvil alternativa no utilizada: operador Claro Argentina 70.0; red Claro AR. No se advierten interrupciones durante el procedimiento.

III. Metodología utilizada. A efectos de preservar la trazabilidad de la evidencia digital se documentan cronológicamente todas las operaciones realizadas: 1. Se desbloquea el dispositivo mediante el mecanismo habitual utilizado por la requirente. 2. Se verifica la fecha y hora del sistema. 3. Se accede a la aplicación WhatsApp instalada en el dispositivo. 4. Se constata que la aplicación corresponde a la cuenta telefónica anteriormente individualizada. 5. Utilizando el buscador interno de WhatsApp se localiza el contacto registrado bajo el nombre: "María Scaloni". 6. Se accede exclusivamente a dicho chat, sin ingresar a otras conversaciones. - 7. Se verifica la existencia de mensajes correspondientes al lapso entre los días 25 y 26 de Julio del corriente año. 8. Se procede a la exportación íntegra de la conversación

mediante la función “Exportar chat”, se optó por la función 'Exportar chat' por tratarse del mecanismo previsto por la propia aplicación para obtener una copia íntegra del intercambio, reduciendo la intervención manual sobre el contenido, seleccionando la opción: en este caso sin archivos multimedia, el cual es enviado a mi casilla de correo electrónico marianoeliarenalias@hotmail.com, del cual procedo a transcribir solo parcialmente la conversación mantenida durante los días 25 y 26 de Julio del corriente año. 9. Dichos archivos son almacenados en una memoria USB nueva marca Kingston, modelo DataTraveler Exodia M, capacidad 64 GB, previamente formateada. 10. Simultáneamente se conserva copia de resguardo en soporte óptico/DVD o disco externo, individualizado como: marca: Samsung T7 Shield, capacidad 1 TB, Número de serie: S7T26MZ04152.-

IV. Individualización El archivo exportado posee las siguientes características: Nombre del archivo: Chat de WhatsApp con María Scaloni, Fecha de creación: 27 de Julio 2026, Hora: 10:48 horas. Tamaño: 1.187 bytes. Formato: TXT, Cantidad total de mensajes: 4. Cantidad de archivos adjuntos: 0, Cantidad de imágenes:0, Cantidad de videos: 0, Cantidad de documentos:0

V. Verificación del contenido. Se procede a visualizar el archivo exportado. Se verifica que contiene los mensajes intercambiados entre la cuenta perteneciente a la requirente y el contacto identificado como “María Scaloni”. Se deja constancia de los siguientes metadatos visibles: Fecha de cada mensaje. 25 y 26 de Julio del año 2026. Horas visibles: 9:52:48 p. m.; 11:16:50 a. m.; 11:18:47 a. m.; y 12:00:09 p. m. Emisor: Noe Renalias. Receptor: María Scaloni, estado de entrega y lectura: no se consigna por no resultar visible en el archivo exportado. Existencia de archivos adjuntos: no se observan. Mensajes eliminados, reacciones, respuestas o reenvíos: no se observan en el segmento exportado. A continuación, procedo a conservar íntegramente la conversación exportada y a transcribir parcialmente los mensajes pertinentes de la conversación mantenida durante el lapso de los días 25 y 26 de julio: [25/7/26, 9:52:48 p. m.] Noelia Renalias: Hola, María. ¿Cómo estás? Te escribo para recordarte que me adeudás la suma de USD 656, correspondiente a los gastos de las compras que realizamos en Córdoba durante el Congreso Interdisciplinario de Fideicomisos y que fueron abonados con mi tarjeta porque la tuya no funcionaba. Ya han pasado varios meses desde entonces y considero que ha transcurrido un plazo más que razonable para regularizar esa deuda. Por eso, te pido que, por favor, me realices la transferencia a mi cuenta a la mayor brevedad. Confío en que podremos resolver este

tema de manera amistosa. En caso contrario, me veré obligada a reclamar el pago por las vías que correspondan. ¡Gracias! Quedo atenta. [26/7/26, 11:16:50 a. m.] María Scaloni: Hola Noelia No recordaba que fuera tanto. [26/7/26, 11:18:47 a. m.] María Scaloni: Justo estoy sin efectivo, espérame unos días. ¡Fui a ver la final a Nueva York y las entradas estaban carísimas! [26/7/26, 12:00:09 p. m.] Noelia Renalias: Lamento comunicarte que en caso de no abonarme la suma indicada, voy iniciar acciones legales en tu contra, ya que espero recuerdes que firmaste un reconocimiento de deuda.-

Nota al modelo: la Recomendación es la incorporación de la exportación completa de las conversaciones con ese contacto haciendo el hash del archivo completo; luego indicar que únicamente se transcriben en el cuerpo del acta los mensajes vinculados con el objeto del requerimiento. Eso evita críticas sobre manipulación. -

VI. Preservación mediante función hash.- Con el objeto de garantizar la integridad del archivo digital obtenido, se procedió al cálculo de la huella criptográfica (hash) correspondiente al archivo denominado «Chat de WhatsApp.txt», utilizando el algoritmo SHA-256 mediante **Windows PowerShell versión 7.5.3**, ejecutado en una computadora identificada como **ESCRIBANIA-474**, equipada con **procesador Intel Core i5-12400**, con sistema operativo **Microsoft Windows 11 Pro, versión 24H2, compilación 26100.4652**, habiéndose efectuado el cálculo el día **27 de julio de 2026**, a las **10:52** horas. El comando utilizado fue Get-FileHash -Algorithm SHA256. El resultado obtenido fue:

2631CD3336AC29000868A30D420AE02787D9042A77A5D21BE519672AC4E43110. Se deja constancia de que cualquier alteración del archivo, por mínima que fuere, produciría un valor hash distinto, permitiendo verificar su integridad. - El archivo exportado y los soportes digitales quedan incorporados como Anexo I de la presente acta. La memoria USB es identificada con etiqueta inviolable número 00018452. Se procede a colocarla en sobre cerrado, firmado por la requirente y por este escribano.

VII. Intervención técnica. No intervino ingeniero, licenciado ni perito informático. - El cálculo del valor hash fue realizado por el autorizante mediante la herramienta y el comando consignados en el apartado precedente.

VIII. Alcance de la presente actuación. Concluida la extracción de la evidencia digital y verificada la integridad del archivo exportado mediante el correspondiente valor hash, se procede a adoptar las medidas de conservación destinadas a asegurar la disponibilidad e inalterabilidad de la información obtenida. El archivo exportado en

formato TXT, junto con los archivos multimedia que eventualmente integren la conversación exportada, son incorporados a una memoria USB nueva, sin uso previo, previamente formateada y destinada exclusivamente a la presente actuación notarial. El soporte utilizado corresponde a la marca Kingston, modelo DataTraveler Exodia M, capacidad 64 GB, número de serie KX64M26A0412. Asimismo, y con el objeto de minimizar el riesgo de pérdida accidental de la información, se genera una copia de resguardo en un segundo soporte digital independiente, consistente en un disco externo marca Samsung, modelo T7 Shield, capacidad 1 TB, número de serie S7T26MZ04152, el cual queda debidamente individualizado en esta escritura. Ambos soportes son identificados mediante etiquetas individuales en las que se consignan el número de la presente escritura, la fecha de la diligencia y la identificación del archivo contenido, quedando vinculados a la presente actuación mediante referencia expresa. La memoria USB que contiene la evidencia original es colocada en un sobre de seguridad, el cual es cerrado inmediatamente después de su incorporación, firmándose sobre su cierre por la requirente y por el suscripto escribano, dejándose constancia de que dicho sobre no presenta signos de apertura ni alteración al momento de su sellado. Los soportes digitales permanecerán bajo la guarda de este escribano en la caja de seguridad de la escribanía, en un lugar destinado al resguardo de documentación, con acceso restringido exclusivamente al autorizante y al personal autorizado, permaneciendo disponibles para su eventual exhibición judicial o para la realización de las pericias informáticas que pudieran ordenarse. Se deja expresa constancia de que las medidas precedentemente descritas tienen por finalidad documentar la conservación del material obtenido y procurar su disponibilidad para futuras verificaciones

IX. Dejo expresa constancia de que la presente acta acredita: el procedimiento realizado para acceder a la información; la existencia del contenido digital observado al momento de la diligencia; las operaciones efectuadas para su extracción y preservación; los archivos obtenidos y sus valores hash; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se practicó la diligencia. No certifico la identidad de quien confeccionó originalmente los mensajes, la autenticidad intrínseca del contenido digital ni su autoría material, extremos que podrán ser objeto de ulterior valoración judicial o pericia informática. No siendo para más, doy por finalizada la diligencia. Leo íntegramente la presente a la requirente, quien presta conformidad y firma juntamente conmigo, doy fe.

ANEXO II. MODELO DE ACTA

ACTA DE CONSTATAción DE CONTENIDO DIGITAL – PÁGINA WEB.- ESCRITURA NÚMERO ONCE. PROTOCOLO ÚNICO.-

En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, ante mí: MARÍA NOELIA RENALÍAS, Escribana Titular del Registro Notarial número Quinientos Sesenta y Nueve de Capital, comparece LAURA BEATRIZ SOSA, Documento Nacional de Identidad número 31.456.782, CUIT número 27-31456782-4, argentina, nacida el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, domiciliada en calle Los Tilos número 1845, departamento dos, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe.

INTERVENCIÓN: Interviene por sí y requiere mi actuación a fin de constatar el contenido publicado en el sitio web oficial del COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, particularmente la publicación mediante la cual se informa el nombre de la persona ganadora de un viaje a Brasil.

ACTA: Aceptado el requerimiento, siendo las once horas y quince minutos, desde la sede de esta notaría, ubicada en calle Rivadavia número 20, tercer piso, departamento A, de la Ciudad de Mendoza, utilizo una computadora de mi propiedad, marca Lenovo, modelo ThinkPad E14, número de serie PF4X9M2L, provista del sistema operativo Microsoft Windows 11 Pro, versión 24H2, y conectada a Internet mediante la red inalámbrica de esta escribanía, identificada como “ESCRIBANÍA2”.

Abro el navegador Google Chrome, versión 138.0.7204.101, y escribo en su barra de direcciones la URL: “<https://cn.cnmza.org.ar/>”, correspondiente al sitio web del Colegio Notarial de la Provincia de Mendoza, presionando seguidamente la tecla “Enter”. Una vez cargada la página principal, observo en su parte superior la denominación “Colegio Notarial de Mendoza” y distintas secciones y opciones de navegación.

Me desplazo por su contenido hasta encontrar una publicación titulada “GANADORA DEL VIAJE A BRASIL”. Ingreso a dicha publicación haciendo clic con el botón izquierdo del mouse sobre el enlace correspondiente. En la pantalla observo un anuncio en el cual se informa que la persona ganadora del viaje a Brasil es la ESCRIBANA PAOLA VHALA, transcribiendo su nombre tal como aparece publicado.

Dejo constancia de que el acceso al contenido es público y no requiere la utilización de nombre de usuario, contraseña ni otras credenciales personales. Asimismo, hago constar que la fecha y hora del sistema se encuentran configuradas automáticamente y corresponden al día seis de agosto del año dos mil veintiséis, a las once horas y veintidós minutos, zona horaria de Argentina.

A efectos de preservar íntegramente el contenido constatado, procedo a guardar la página visualizada en formato PDF mediante la función de impresión del navegador. El archivo obtenido queda identificado con el nombre “Ganadora_viaje_Brasil_Colegio_Notarial_Mendoza.pdf”, con fecha de creación seis de agosto del año dos mil veintiséis, a las once horas y veintisiete minutos, formato PDF y tamaño de ochocientos cuarenta y seis kilobytes.

Seguidamente, calculo sobre dicho archivo su valor hash mediante el algoritmo SHA-256, utilizando Windows PowerShell versión 7.5.3 en la computadora anteriormente individualizada. A tal efecto, ejecuto el comando “Get-FileHash -Algorithm SHA256”, obteniendo la siguiente secuencia alfanumérica:

7F4A8C2D91E6B350A47D28F6C39E124B86570D3A9C41FE2876B0D59A43EC821
F

Dejo constancia de que este valor permite verificar posteriormente la integridad del archivo y detectar cualquier eventual modificación de su contenido desde el momento en que fue calculado, sin que ello implique certificar la autoría, el origen ni la veracidad intrínseca de la publicación constatada.

Procedo a almacenar el archivo digital obtenido en un dispositivo USB de mi propiedad, nuevo y destinado exclusivamente a esta diligencia, marca Kingston, modelo DataTraveler Exodia, con capacidad de treinta y dos gigabytes, color negro y azul, número de serie KX32M26A0816, individualizado con la inscripción “ACTAS DIGITALES – ESCRITURA NÚMERO ONCE”. Una vez realizada la copia, recalculo el valor SHA-256 del archivo almacenado en el dispositivo USB y obtengo idéntico resultado.

Asimismo, imprimo las páginas relevantes del documento, que agrego a continuación, numeradas correlativamente del uno al tres, dejando constancia de que reproducen el contenido que tuve a la vista y percibí directamente durante la diligencia.

La presente acta acredita el procedimiento realizado, el acceso al sitio web indicado, la existencia y el estado del contenido digital observado en la fecha y hora consignadas, la obtención del archivo individualizado y el valor hash calculado sobre este. No certifico la titularidad efectiva del sitio web, la autoría de la publicación, la identidad de quien la hubiera incorporado ni la veracidad intrínseca de la información publicada. No siendo para más, siendo las once horas y cuarenta minutos, doy por finalizada la constatación. Leo la presente escritura a la requirente, quien manifiesta su conformidad y firma ante mí, doy fe.-

ANEXO III. MODELO DE ACTA

Nota: todos los nombres, números identificatorios, domicilios, cuentas, dispositivos y mensajes consignados en este modelo son ficticios.

ACTA DE CONSTATACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL. REPRODUCCION Y VERIFICACION DE UN ARCHIVO DE VIDEO. ESCRITURA NÚMERO DOCE. PROTOCOLO ÚNICO.

En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a Seis días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, ante mí,, Notaria titular del Registro de Capital, comparece **LAURA BEATRIZ SOSA**, argentina, Documento Nacional de Identidad número 31.456.782, CUIT número 27-31456782-4, nacida el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, domiciliada en calle Los Tilos número 1845, departamento dos, Distrito Ciudad, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, persona capaz, a quien identifico mediante la exhibición del documento antes relacionado, que tengo a la vista, de conformidad con el artículo 306, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación.

REQUERIMIENTO: La compareciente interviene por sus propios derechos y solicita mi actuación a fin de constatar, documentar y preservar el contenido de un archivo digital de video. A tal efecto, expone: **Primero:** Que el archivo cuya reproducción solicita constatar proviene —según manifiesta— de una cámara de videovigilancia de su propiedad, instalada en el depósito sito en calle Bandera de los Andes número 67 de esta Ciudad, Provincia de Mendoza, y registraría el retiro de mercadería del referido inmueble, resultándole de interés dejar constancia fehaciente de su contenido a los fines que estime pertinentes. Manifiesta asimismo, bajo su responsabilidad, que el archivo fue descargado por ella desde el sistema de grabación y copiado a un dispositivo de almacenamiento portátil con anterioridad a este acto, sin que luego haya sido objeto de edición, recorte, conversión o alteración. Dejo constancia de que no presencié la captación, generación, descarga ni copia inicial del archivo, por lo que tales circunstancias se consignan exclusivamente como manifestaciones de la requirente y no como hechos percibidos por mí. **Segundo:** La requirente me entrega un dispositivo de almacenamiento portátil tipo pendrive, marca, modelo

....., capacidad GB, color y número de serie o identificador, que individualizo como “SOPORTE A”, el cual contiene un archivo denominado “.....”, formato y duración aproximada de seis minutos y diez segundos. **Tercero. METODOLOGÍA DE CONSTATACIÓN:** Con carácter previo a su reproducción, verifico mediante el explorador del sistema operativo las propiedades informadas del archivo: nombre completo, extensión, formato, tamaño de bytes (..... MB), fecha y hora de creación, fecha y hora de última modificación y duración Estas propiedades y marcas temporales son datos informados por el sistema y no acreditan, la fecha real de captación ni la autenticidad de origen. A continuación, calculo el valor hash mediante el algoritmo SHA-256, utilizando, obteniendo el siguiente valor: “.....”. Lo consigno como referencia técnica para verificar posteriormente la integridad del archivo desde este momento, conforme a criterios compatibles con la norma IRAM-ISO/IEC 27037; dicho valor no determina por sí mismo la autoría, autenticidad, origen, fecha real de creación ni ausencia de alteraciones anteriores a su cálculo. Seguidamente reproduzco el archivo en una computadora de mi uso profesional, marca, modelo, número de serie, con sistema operativo, mediante el reproductor, en presencia de la requirente, iniciando la visualización a las horas y finalizándola a las horas. **Cuarto. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:** Reproducido el archivo desde su inicio hasta su finalización, sin cortes, interrupciones ni ediciones de mi parte, **DOY FE** de haber observado lo siguiente: En el minuto 00:00 se visualiza de un inmueble con características de depósito, captado desde el ángulo fijo de una cámara, con condiciones de iluminación y calidad de imagen La requirente manifiesta que se trata del depósito sito en calle Bandera de los Andes número 67, sin que dicha ubicación me conste por percepción propia. En el minuto se observa el ingreso de un vehículo, cuyo dominio como “.....”, el que se detiene frente al del inmueble. En el minuto se observa a una persona de apariencia, contextura y vestimenta, quien desciende del rodado y traslada, en seis oportunidades, objetos con apariencia de cajas de color marrón claro, aparentemente cerradas, desde hacia el vehículo, ubicándolos en, según se visualiza en los minutos En el

minuto la persona asciende al vehículo y éste se retira del campo visual, finalizando la escena.

Nota al modelo: esta sección debe redactarse sobre la base de lo efectivamente percibido por la notaria, sin efectuar juicios de valor, calificaciones jurídicas —por ejemplo, “sustracción” o “hurto”— ni identificar personas, lugares u objetos, salvo que ello resulte inequívocamente perceptible. Cuando la identificación sea realizada por la requirente, debe consignarse expresamente como manifestación de ésta y no como percepción propia de la autorizante.

Quinto. ALCANCE DE LA CONSTATACIÓN: La presente acta se limita a dar fe de la existencia y características visibles del soporte y del archivo al momento de su examen, de las operaciones realizadas en mi presencia, del resultado hash obtenido y del contenido percibido por mis sentidos durante su reproducción. Mi fe pública no se extiende a la autenticidad de origen del archivo, a la continuidad de su cadena de custodia anterior a su recepción, a la fecha real de captación, a la ausencia de alteraciones anteriores al primer cálculo hash, a la ubicación efectiva de la cámara ni a la identidad, intención o responsabilidad jurídica de las personas o vehículos visualizados, extremos que quedan sujetos a la prueba que corresponda producir por otros medios. **Sexto. GENERACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOS COPIAS:** A los fines de su preservación y entrega, conecto sucesivamente dos dispositivos de almacenamiento portátiles nuevos o previamente formateados: a) un pendrive marca, modelo, capacidad GB, color y número de serie o identificador, que individualizo como “SOPORTE B — COPIA DE GUARDA NOTARIAL”; y b) un pendrive marca, modelo, capacidad GB, color y número de serie o identificador, que individualizo como “SOPORTE C — COPIA PARA LA REQUIRENTE”. Copio en cada uno de ellos, sin conversión ni modificación, el archivo examinado denominado “.....”. Finalizada cada copia, calculo nuevamente, en forma independiente, su valor SHA-256 mediante El archivo almacenado en el SOPORTE B arroja el valor “.....” y el almacenado en el SOPORTE C arroja el valor “.....”. Verifico que ambos valores coinciden exactamente con el obtenido respecto del archivo examinado en el SOPORTE A, quedando así documentada su identidad binaria al momento de esta diligencia. **Séptimo. SELLADO, GUARDA Y ENTREGA:** Retiro los dispositivos del equipo

mediante el procedimiento de expulsión segura. Coloco el SOPORTE B en un sobre individual, que cierro, sello y firmo juntamente con la requirente sobre sus puntos de cierre. En su exterior consigno: “ESCRITURA NÚMERO DOCE — SOPORTE B — COPIA DE GUARDA NOTARIAL”, nombre completo y extensión del archivo, valor SHA-256, fecha y hora del cierre y firmas. Dicho sobre queda bajo mi guarda, vinculado a la escritura matriz como documentación complementaria de la diligencia, en la caja de seguridad de la notaría, sujeto a las reglas de conservación y exhibición aplicables. Coloco el SOPORTE C en otro sobre individual, igualmente cerrado, sellado y firmado sobre sus puntos de cierre, identificado en su exterior como: “ESCRITURA NÚMERO DOCE — SOPORTE C — COPIA ENTREGADA A LA REQUIRENTE”, con los mismos datos individualizantes. Entrego este último sobre a LAURA BEATRIZ SOSA juntamente con el primer testimonio de la presente acta, quien lo recibe cerrado, sin signos visibles de alteración y de conformidad, asumiendo desde este momento su guarda y conservación. Se hace saber que la posterior apertura, daño o sustitución de cualquiera de los sobres, así como toda modificación de los archivos, deberá valorarse conforme a las circunstancias de su conservación; la identidad del archivo podrá controlarse mediante un nuevo cálculo y comparación del valor SHA-256 aquí consignado. LEO la presente a la compareciente, quien la ratifica y firma conmigo, Notaria autorizante, todo por ante mí, doy fe.

Nota al modelo: la coincidencia de los tres valores SHA-256 permite documentar que, al momento de la diligencia, los archivos contenidos en los SOPORTES A, B y C eran binariamente idénticos. No subsana ni acredita la cadena de custodia anterior a la recepción del SOPORTE A. Para reforzar la trazabilidad, deben consignarse marca, modelo, capacidad, color y, si fuera técnicamente accesible, número de serie o identificador de cada pendrive; cada sobre debe cerrarse y firmarse sobre todos sus puntos de apertura.

ANEXO IV

CUADRO SÍNTESIS DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA PARA LA CONSTATACIÓN NOTARIAL DE CONTENIDO DIGITAL.-

METODOLOGÍA PROPUESTA	ALCANCE
1. Delimitación del requerimiento y de su finalidad	Precisar qué se solicita constatar y cuál es el objeto de la diligencia.
2. Identificación del dispositivo y de las condiciones técnicas	Individualizar el equipo, sistema, aplicación y conexión utilizados.
3. Determinación de las condiciones de acceso	Indicar si el contenido es público o requiere credenciales privadas.
4. Identificación precisa del recurso digital	Consignar la URL, cuenta, perfil, contacto o archivo constatado.
5. Acceso, observación y descripción objetiva	Documentar cronológicamente lo realizado y lo percibido por el escribano.
6. Obtención y preservación del contenido	Exportar, descargar o guardar la evidencia procurando evitar alteraciones.
7. Individualización de los archivos obtenidos	Consignar nombre, formato, tamaño, fecha y demás datos identificatorios.
8. Cálculo del valor hash	Obtener, cuando corresponda, la huella que permite verificar la integridad.
9. Incorporación y conservación	Vincular los archivos y soportes con el acta y asegurar su resguardo.
10. Determinación del alcance de la actuación	Precisar qué acredita la fe pública y qué excede la percepción notarial.